



Expediente: PAOT-2022-334-SPA-266

No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

10529

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-334-SPA-266 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) una perrita que parece de raza maltes y tiene el color de su pelaje café claro, parece que tiene aproximadamente 2 años. Se encuentra viviendo en un patio tierroso, encerrada y solo cuenta con un huacal como refugio. Hay un conejo negro que esta con ella. Ambos se ven sin alimentar, delgados y descuidados. Día y noche están ambos en el patio. La perrita se ve triste y no ladra. Se asoma solo por la reja cuando alguien pasa. Vive rodeada de sus heces, orines y objetos aparentemente abandonados. En la noche, la perrita y el conejo siguen ahí y no hay luz. Llueve, hace frío y siguen afuera [hechos que tienen lugar en calle Bernardo Couto, número 50, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bernardo Couto, número 50, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Bernardo Couto, número 50, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc, sitio donde se constató la existencia de un ejemplar canino y un ejemplar lagomorfo (conejo), con las siguientes características:

- Canino, hembra, con rasgos físicos correspondientes a la raza Yorkshire, de 9 años, esterilizado, con condición corporal acorde a su raza y talla, sin lesiones ni heridas recientes; sin embargo, no cuenta con el ojo izquierdo consecuencia de una lesión que le ocasionó otro perro.
- Conejo, pelaje color negro, sin lesiones ni heridas, con condición corporal acorde a su talla y especie.

En cuanto a su alimentación, la persona responsable refirió que al ejemplar canino le proporciona croquetas dos veces al día y agua limpia y agua fresca a libre acceso, mientras que al conejo, le proporciona verduras, alfalfa y agua a libre acceso. Su sitio de alojamiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-334-SPA 266

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0529-2022

es en el jardín, ubicado en la entrada del inmueble, donde cuentan con una casa de plástico que los protege del ambiente, aunado a esto, se les permite deambular libremente en esta área. En cuanto a la atención médico veterinaria, la persona responsable refirió que el canino fue vacunado y desparasitado hace dos meses.

Derivado de lo anterior, se dejó la recomendación de llevar a cabo la limpieza del bebedero y comedero, mejorar la limpieza del sitio de alojamiento y estética al ejemplar canino.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los animales en cuestión, hizo llegar evidencia fotográfica de las adecuaciones y recomendaciones realizadas, las cuales consistieron en: proporcionarle a sus animales de compañía bebedero y comedero limpio, limpieza del sitio de alojamiento, así como el servicio de estética del ejemplar Yorkshire.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Bernardo Couto, número 50, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un ejemplar canino y un ejemplar lagomorfo (conejo), a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, les mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/DHA/CLCR



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS